

TRÁMITE: Revisión Ordinaria de Tarifas y determinación de la Tasa de Utilidad de las gestiones 2006, 2007 y 2008; determinación de la Tasa de Utilidad Promedia del período y Conclusión del Régimen Tarifario bajo el Título V del Código de Electricidad, de la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A. Bolivian Power Company Limited Sucursal Bolivia (COBEE S.A.).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar los valores Base de Tarifas, Ingresos y Gastos; determinar la Tasa de Utilidad de COBEE S.A. de la Revisión Ordinaria de Tarifas de las gestiones 2006, 2007 y 2008, efectuadas de conformidad al Título V del Código de Electricidad y la Tasa de Utilidad Promedia del período 2006 al 2008; asimismo, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 29785 de 12 de noviembre de 2008 disponer que el importe excedente del período considerado, pase a la cuenta individual de COBEE S.A. que forma parte del Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista y declarar concluido el régimen tarifario establecido en el Título V del Código de Electricidad aplicable a COBEE S.A.

VISTOS:

El Código de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 08438 de 31 de julio de 1968, el Decreto Supremo N° 29785 de 12 de noviembre de 2008, el Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003, las Resoluciones Supremas: N° 207640 de 04 de mayo de 1990, N° 215064 de 30 de diciembre de 1994 y N° 215474 de 17 de marzo de 1995, las Resoluciones Administrativas: SSDE N° 137/2008, de 05 de mayo de 2008, AE N° 194/2009 de 1° de octubre de 2009, AE N° 098/2010 de 1° de abril de 2010, AE N° 099/2010 de 1° de abril de 2010, AE N° 373/2010 de 12 de agosto de 2010, todo lo que ver convino y se tuvo presente, y

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante las Resoluciones Supremas N° 207640 de 04 de mayo de 1990, N° 215064 de 30 de diciembre de 1994 y N° 215474 de 17 de marzo de 1995, el Poder Ejecutivo otorgó a la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A. – Bolivian Power Company (COBEE S.A.) una concesión con el objeto de generar y transmitir energía eléctrica, en los departamentos de La Paz, Oruro y Potosí.

Que por disposición contenida en los artículos 68 y 69 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, se abroga el Código de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 08438 de 31 de julio de 1968 y se estableció la obligación de todo concesionario, entre otros COBEE S.A., de adecuarse a la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, en un plazo no mayor a 18 meses a partir de la promulgación de la misma. En consecuencia, la Resolución Suprema N° 215064 de 30 de diciembre de 1994, en el artículo cuarto dispone: *"A los efectos del artículo 20° de la Resolución Suprema N° 207640 de 4 de mayo de 1990, COBEE expresa su conformidad en adecuarse a las estipulaciones de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, en un plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de promulgación de dicha Ley."*

Que la Resolución Suprema N° 215474 de 17 de marzo de 1995, establece, que los precios de venta de electricidad para COBEE S.A. se fijarán de acuerdo a lo dispuesto en

RESOLUCION AE N° 497/2010

La Paz, 20 de Octubre de 2010

el Título V del Código de Electricidad, durante los primeros 14 años a partir de la promulgación de la Ley de Electricidad N° 1604 de fecha 21 de diciembre de 1994, vale decir, hasta el 21 de diciembre de 2008.

Que en este contexto normativo, la extinta Superintendencia de Electricidad, mediante Resolución SSDE N° 211/2007 de 05 de julio de 2007, fijó tarifas de suministro de electricidad de la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A (COBEE S.A.) para el periodo tarifario 2006-2008, para la empresa Electricidad de La Paz S.A. (ELECTROPAZ) y Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Oruro S.A. (ELFEO).

Que mediante Resolución SSDE N° 355/2007 de 08 de diciembre de 2007, ante recurso de revocatoria planteado por COBEE S.A., la extinta Superintendencia de Electricidad revocó parcialmente la Resolución SSDE N° 211/2007 y estableció nuevas tarifas para el periodo 2006-2008, lapso de tiempo que, de acuerdo con la Resolución Suprema N° 215474 de 17 de marzo de 1995, constituye el último período de aplicación del Título V del Código de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 08438 de 31 de julio de 1968.

Que COBEE S.A. en observancia del artículo 107 del Código de Electricidad, tiene la obligación de someter anualmente sus tarifas a revisión ordinaria, ante el organismo regulador, aspecto que se ha cumplido para las gestiones 2006 al 2008.

Que en aplicación del Título V del Código de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 08438 de 31 de julio de 1968, se procedió a la Revisión Ordinaria de Tarifas de COBEE S.A. y como consecuencia se aprobaron las siguientes resoluciones preparatorias:

- Resolución SSDE N° 137/2008, de 05 de mayo de 2008, para la Revisión Ordinaria de Tarifas del año 2006.
- Resolución AE N° 194/2009 de 1° de octubre de 2009, para la Revisión Ordinaria de Tarifas del año 2007.
- Resolución AE N° 098/2010 de 1° de abril de 2010 para la Revisión Ordinaria de Tarifas del año 2008.

Que la Resolución SSDE N° 137/2008, la Resolución SSDE N° 194/2009 y la Resolución AE N° 098/2010, fueron objeto de interposición de recursos de revocatoria por parte de COBEE S.A., fundamentando que causan perjuicio en sus derechos subjetivos e intereses legítimos por haberse violentado en dichas resoluciones disposiciones del Título V del Código de Electricidad, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo y su reglamentación, principalmente, al no haberse reconocido o aprobado varios costos en los que habría incurrido en el ejercicio de su concesión.

Que la extinta Superintendencia de Electricidad, mediante la Resolución SSDE N° 261/2008 de 20 de agosto de 2008 y posteriormente la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) mediante las Resoluciones AE N° 012/2010 de 14 de enero de 2010 y Resolución AE N° 372/2010 de 11 de agosto de 2010, desestimaron los recursos de revocatoria formulados por COBEE S.A., con el argumento que las resoluciones que emergen de los procesos de revisión ordinaria de tarifas de las gestiones 2006 al 2008, son actos administrativos preparatorios, que no producen indefensión ni impiden continuar con el procedimiento.



Que estas desestimaciones están de acuerdo a la línea regulatoria establecida en la Resolución Administrativa N° 1439 de 08 de Agosto de 2007, emitida por la extinta Superintendencia General del SIRESE, que determinó que la Revisión Ordinaria de Tarifas por sí misma no causa ningún efecto positivo o negativo sobre la empresa, sino hasta la fijación de las tarifas por parte de la Superintendencia, en consecuencia, constituye un acto de carácter preparatorio y no puede ser considerado un acto definitivo, por consiguiente no es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de revocatoria o jerárquico.

Que la Autoridad de Fiscalización y Control de Electricidad, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto Supremo N° 29785 de fecha 12 de noviembre de 2008, que Reglamenta la Transición del Régimen Tarifario de COBEE a la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad, emitió la Resolución AE N° 099/2010 de 1° de abril de 2010, para cerrar el Régimen Tarifario de COBEE al que se aplica el Título V del Código de Electricidad, disponiendo que los excedentes determinados a partir de las Revisiones Ordinarias de Tarifas de las gestiones 2006, 2007 y 2008, que corresponden a la Tasa de Utilidad Promedia del periodo 2006 - 2008, pasen a la cuenta individual de COBEE S.A. que forma parte del Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista creado mediante Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003 y que afectarán solamente a los consumidores de las empresas ELECTROPAZ S.A. y ELFEO S.A.

Que COBEE S.A. presentó recurso de revocatoria contra la Resolución AE N° 099/2010 de 1° de abril de 2010, argumentando que la misma incumple la Ley N° 2341 al no contar con el suficiente fundamento y vulnera los derechos de la empresa.

Que como resultado del reveer administrativo, la AE resolvió revocar la Resolución AE N° 099/2010 de 1° de abril de 2010, mediante Resolución AE N° 373/2010 de 12 de agosto de 2010, en la que determinó aceptar el Recurso de Revocatoria interpuesto por COBEE S.A., revocar el acto administrativo recurrido, por no cumplir con la previsión normativa de los incisos e) y f) del artículo 28 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la citada Ley; anulando obrados hasta el estado de aprobarse una nueva resolución de carácter definitivo e instruyendo a la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AE, emitir informe a efectos de dictar una nueva resolución de carácter definitivo de las revisiones ordinarias de tarifas de las gestiones 2006 al 2008, que contemple los valores Base de Tarifas, Ingresos, Gastos y Tasa de Utilidad de cada gestión y la Tasa de Utilidad Promedia del periodo 2006 al 2008, para efectuar la conclusión del régimen tarifario en cumplimiento al Decreto Supremo N° 29785 y sea considerando las solicitudes de COBEE en el marco del Título V del Código de Electricidad y los criterios de legalidad expuestos en la referida resolución.

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que el Título V del Código de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 08438 de 31 de julio de 1968, establece un régimen tarifario y norma respecto a la Revisión Ordinaria de Tarifas.

Que el artículo 111 del Código de Electricidad, señala que las tarifas se fijarán para un periodo que no será inferior a tres (3) ni superior a cinco (5) años, tomando en cuenta los



gastos de operación, mantenimiento y administración; las cuotas anuales de depreciación y amortización; los impuestos y contribuciones; las provisiones de ventas de energía y una utilidad prevista del nueve por ciento (9%) sobre la Base de Tarifas promedia en el período considerado.

Que los artículos 112 y 114 del citado Código, establecen que las revisiones ordinarias y extraordinarias de tarifas se efectuarán tomando en cuenta el período para el cual fueron fijadas dichas tarifas y que si las mismas demuestran que la tasa de utilidad promedia en el período considerado es inferior al ocho punto cinco por ciento (8.5%) o superior al nueve punto cinco por ciento (9.5%) de la Base de Tarifas promedia para dicho período, o vencido el plazo para el cual fueron fijadas las tarifas, éstas deberán ser fijadas para un nuevo período.

Que los artículos 68 y 69 de la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad, establecen la abrogación del Código de Electricidad y ordena la adecuación de todas las personas individuales o colectivas dedicadas a las actividades de la industria eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de su promulgación.

Que el artículo sexto de la Resolución Suprema N° 215064 de 30 de diciembre de 1994, establece que los precios de venta de la electricidad de la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A. – COBEE S.A. producida en las instalaciones de generación, descritas en el artículo 2 y en el artículo 5 de la Resolución Suprema N° 207640 de 4 de mayo de 1990, se establecerán, durante los primeros catorce (14) años a partir de la fecha de promulgación de la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Título V del Código de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 08438 de 31 de julio de 1968 y las disposiciones referentes a precios y tarifas establecidas en la Resolución Suprema N° 207640 de 4 de mayo de 1990, apropiadamente indexados.

Que el artículo 8 de la Resolución Suprema N° 215064, señala que a partir de la vigencia de la Ley N° 1604, de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, las funciones y atribuciones que la Resolución Suprema N° 207640 confería a la Dirección Nacional de Electricidad (DINE), serán ejercidas por la Superintendencia de Electricidad. Al presente, la responsabilidad de regular precios y tarifas corresponde a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) conforme establece el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009.

Que el artículo 4 de la Resolución Suprema N° 215474 de 17 de marzo de 1995, establece que los primeros catorce (14) años a partir de la promulgación de la Ley N° 1604, sean divididos en dos (2) períodos de siete (7) años, asimismo, establece que los precios de venta de electricidad se fijarán, durante el primer período de siete (7) años, de acuerdo al Título V del Código de Electricidad y, durante el segundo período, COBEE S.A. podrá optar por continuar por la metodología de precios del Código de Electricidad o por lo dispuesto en la Ley N° 1604. En el segundo período COBEE optó continuar bajo el régimen del Código de Electricidad.

Que los catorce (14) años a los que hace referencia el artículo sexto de la Resolución Suprema N° 215064 y el artículo cuarto de la Resolución Suprema N° 215474, culminaron

RESOLUCION AE N° 497/2010

La Paz, 20 de Octubre de 2010

el 21 de diciembre de 2008, por lo que fue necesario emitir una norma legal que permita reglamentar la conclusión del régimen tarifario de COBEE S.A.

Que en consecuencia, el Decreto Supremo N° 29785 de 12 de noviembre de 2008, reglamenta la transición del régimen tarifario de la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A.(COBEE S.A.) a la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad, estableciendo que las tarifas de COBEE S.A. fijadas para el periodo 2006 - 2008, en el marco del artículo 111 del Título V del Código de Electricidad aprobado mediante Decreto Supremo N° 08438 de 31 de julio de 1968, se mantendrán vigentes hasta el 21 de diciembre de 2008.

Que el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 29785, determina que en caso de que las revisiones ordinarias de tarifas de COBEE S.A. realizadas conforme al Título V del Código de Electricidad, demuestren que la tasa de utilidad promedia en el periodo 2006 -2008, sea inferior o superior al nueve por ciento (9%) de la Base de Tarifas promedia, los excedentes a favor o en contra de la empresa pasarán a la cuenta individual de COBEE S.A. que forma parte del Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista creado mediante Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003 y afectarán solamente a los consumidores de las empresas ELECTROPAZ S.A. y ELFEO S.A.

Que el Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003, establece medidas que permiten estabilizar las tarifas de electricidad, por lo que en el inciso c) del artículo 2 del referido Decreto Supremo se crean los Fondos de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista con cuentas individuales para agentes generadores.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que en el marco de lo dispuesto por el Código de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 08438 de 31 de julio de 1968, el Poder Ejecutivo, mediante Resoluciones Supremas N° 207640 de 04 de mayo de 1990, N° 215064 de 30 de diciembre de 1994 y N° 215474 de 17 de marzo de 1995, otorgó a favor de COBEE S.A., la Concesión para el aprovechamiento de recursos hídricos de las cuencas de Milluni, Zongo y Miguillas, con el objeto de generar y transmitir energía eléctrica en calidad de servicio público, sin carácter de exclusividad en los Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí.

Que el artículo 6 de la Resolución Suprema N° 215064 de 30 de diciembre de 1994 y el artículo 4 de la Resolución Suprema N° 215474 de 17 de marzo de 1995, señalan que los precios de venta de electricidad de COBEE S.A. serán fijados de acuerdo a la metodología del Título V del Código de Electricidad y a las disposiciones referentes a precios y tarifas de la Resolución Suprema N° 207640 de 04 de mayo de 1990.

Que en base a lo establecido en la Resolución Suprema N° 215474 de 17 de marzo de 1995, dicha metodología se aplicó durante catorce (14) años, a partir de la fecha de promulgación de la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, plazo que concluyó el 21 de diciembre de 2008.

Que la extinta Superintendencia de Electricidad, en ejercicio de sus facultades, aprobó las Tarifas de Suministro de Electricidad para COBEE S.A. por el periodo tarifario 2006 - 2008 para las empresas ELECTROPAZ S.A. y ELFEO S.A., mediante Resolución SSDE

RESOLUCION AE N° 497/2010

La Paz, 20 de Octubre de 2010

211/2007 de 5 de julio de 2007, la que fue parcialmente revocada mediante Resolución SSDE N° 355/2007 de 8 de diciembre de 2007, estableciendo nuevas tarifas para el citado periodo tarifario.

Que de acuerdo a la normativa aplicable a las revisiones ordinarias de tarifas, la extinta Superintendencia de Electricidad y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), establecieron los valores Base de Tarifas, Ingresos y Gastos para la Revisión Ordinaria de Tarifas de las gestiones 2006, 2007 y 2008, mediante resoluciones de carácter preparatorio, en tanto éste fue el último periodo tarifario al cual se aplican las disposiciones del Título V del Código de Electricidad, por lo que ello determina la imposibilidad de fijar nuevas tarifas conforme los artículos 111, 112, 113 y 114 del citado Código.

Que la Resolución N° 099/2010 de 1 abril de 2010, estableció la Tasa de Utilidad Promedia del periodo tarifario 2006 – 2008, el importe excedente y el destino del mismo, resolución que fue revocada, anulando obrados mediante Resolución AE N° 373/2010 de 12 de agosto de 2010, instruyendo a la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) emitir un informe que contemple los valores Base de Tarifas, Ingresos, Gastos y Tasa de Utilidad de cada gestión y la Tasa de Utilidad Promedia del período 2006 al 2008, considerando la normativa aplicable y las solicitudes de COBEE S.A.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 29785, es pertinente que los valores contemplados en las resoluciones preparatorias de la Revisión Ordinaria de Tarifas del periodo 2006 – 2008 sean determinados de manera definitiva a fin de proceder al cierre del régimen tarifario aplicable a COBEE S.A. en el marco del Título V del Código de Electricidad.

Que como se ha manifestado anteriormente y en concordancia con la línea regulatoria señalada en la Resolución N° 1439 de 8 de agosto de 2007, emitida por la extinta Superintendencia General del SIRESE, considerando el carácter provisional de las Resoluciones SSDE N° 137/2008, de 05 de mayo de 2008, AE N° 194/2009 de 1° de octubre de 2009, AE N° 098/2010 de 1° de abril de 2010, se ha procedido a la revisión de todos los conceptos que deben considerarse para establecer la Base de Tarifas, es decir, el activo fijo bruto, la depreciación acumulada, el total de ingresos y total de costos de explotación, a fin de establecer la tasa de utilidad de cada gestión.

Que asimismo, considerando los argumentos expuestos por COBEE S.A., en la presente revisión, la AE procedió a la verificación de los conceptos contemplados en las Resoluciones preparatorias concernientes a la Revisión Ordinaria 2006-2008, entre otros, en los siguientes temas:

- Respecto al tratamiento del Impuesto a las Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (IUE-BE).- se tiene que las utilidades de COBEE S.A. entre las gestiones 1997 y 2007, por la condición de los accionistas de COBEE S.A., estaban exentas del pago de este impuesto, en virtud del Convenio ratificado y aprobado por Ley N° 1811 de 16 de diciembre de 1997. Sin embargo, por la transferencia de acciones de la empresa, la citada exención ya no era aplicable, a partir del 20 de junio de 2007.

RESOLUCION AE N° 497/2010

La Paz, 20 de Octubre de 2010

Por otra parte, cabe denotar que en el inciso b) del Artículo 120 del Código de Electricidad aprobado mediante Decreto Supremo N° 08438 de 31 de julio de 1968, se determina que las tarifas deberán procurar a los concesionarios de servicio público, ingresos de explotación suficientes para cubrir: *"b) Los impuestos y contribuciones que conforme a leyes bolivianas, graven al concesionario en el país, de carácter nacional, departamental o municipal, sobre activos, inversiones, ingresos, dividendos, utilidades o de cualquier otra forma o naturaleza que ellos sean; incluyéndose en ellos los impuestos retenidos por el concesionario a sus accionistas, por concepto de distribución de dividendos;"*.

Atentos a la Resolución Suprema N° 215474 de 17 de marzo de 1995, que establece que los precios de venta de electricidad se fijarán de acuerdo a lo dispuesto en el Título V del Código, durante los primeros 14 años a partir de la promulgación de la Ley de Electricidad N° 1604 de fecha 21 de diciembre de 1994, vale decir, hasta el 21 de diciembre de 2008; en este entendido, tanto para la fijación tarifaria como para la revisión ordinaria de tarifas, debe aplicarse lo que señala el referido Título V del Código de Electricidad.

El efecto regulatorio del pago de este impuesto radica en su incidencia en la tarifa, ante la disposición expresa del artículo 120 del Código de Electricidad, por lo que, dentro del ámbito de nuestra competencia, sin entrar en materia tributaria, simplemente en aplicación de la citada norma, corresponde se le reconozca al concesionario el pago de este impuesto como un gasto, en tanto ha subsistido la aplicación del Título V del Código de Electricidad hasta el 21 de diciembre de 2008, para el régimen tarifario de COBEE S.A.

Adicionalmente se apunta que el impuesto se encuentra pagado de acuerdo a la información remitida por COBEE S.A. y que la fiscalización sobre el pago oportuno o cálculo correcto, es de plena competencia el Servicio de Impuestos Nacionales, por lo que el reconocimiento de este pago sólo tiene efecto para la Revisión Ordinaria de Tarifas.

De forma complementaria, para esta determinación se ha tomado en cuenta el precedente administrativo de la Resolución SSDE N° 235/2004 de 26 de agosto de 2004, que reconoce este gasto.

- Respecto al reconocimiento de los incrementos a la masa salarial y ajustes a los beneficios sociales, se ha revisado la calificación dada a los mismos en las resoluciones preparatorias de la Revisión Ordinaria de Tarifas del periodo 2006 – 2008 y siendo que los mismos emergen de medidas sociales emitidas por el Estado boliviano, en estricta aplicación al alcance referido en el Decreto Supremo N° 29116 del 1 de mayo de 2007 y la Resolución Ministerial N° 313/07 del 29 de junio 2007, para la gestión 2007, por otra parte, el Decreto Supremo N° 29743 del 5 de marzo de 2008 y la Resolución Ministerial N° 179/08 del 7 de abril de 2008, para la gestión 2008, se han reconocido estos incrementos en estricta sujeción al alcance y obligatoriedad establecidos en la mencionada normativa.



RESOLUCION AE N° 497/2010

La Paz, 20 de Octubre de 2010

Que una vez verificada la información presentada por COBEE S.A. y efectuado el análisis técnico económico correspondiente, la citada Dirección emitió el Informe AE DPT N° 731/2010 de 18 de octubre de 2010, en el cual se destacan como hechos relevantes los siguientes:

- Se establecieron los valores Base de Tarifas, Ingresos y Gastos para cada una de las gestiones del periodo tarifario en cuestión,
- La Revisión Ordinaria de Tarifas (ROT) demuestra que la tasa de utilidad promedio por las gestiones (2006 al 2008) fue superior al 9%, alcanzando una tasa de utilidad promedio de 9,9%,
- Con base en la Resolución SSDE N° 335/2007, la información presentada por COBEE S.A. y los valores que surgen del Proceso de Revisión Ordinaria de Tarifas del período 2006 al 2008, se determinó la existencia de excedentes, por un monto de \$Us 6.775.000,38 (Seis millones setecientos setenta y cinco mil 38/100 dólares estadounidenses),
- El excedente determinado debe ser a beneficio únicamente de los consumidores de electricidad de las empresas ELECTROPAZ S.A. y ELFEO S.A. y que por tanto corresponde, en el marco de las medidas establecidas para estabilizar las tarifas de electricidad aprobadas mediante Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003, transferirlos a la cuenta individual de COBEE S.A., que forma parte del Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista.

Que el proceso de conclusión del período tarifario 2006 al 2008, únicamente tiene la finalidad de establecer la utilidad que en derecho le corresponde a COBEE en el marco del Título V del Código de Electricidad y de verificarse o establecerse la existencia de excedentes, estos deben ser restituidos a los consumidores.

Que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad es la entidad que tiene la obligación ineludible de revisar, fiscalizar y en definitiva evitar utilidades al margen de la ley, en legal ejercicio de su competencia, responsabilidad y en cumplimiento del Decreto Supremo N° 29785 de 12 de noviembre de 2008, debe instruir la restitución al consumidor los ingresos excedentes que hubiese tenido COBEE S.A. en el período 2006 al 2008.

Que la AE tiene la competencia y obligación de regular precios y tarifas, así como determinar la conclusión del régimen tarifario aplicable a COBEE, conforme establece el Decreto Supremo N° 29785 en el marco del Código de Electricidad, dando cumplimiento a los fines previstos por la normativa vigente, debiendo aprobarse una resolución que contemple las revisiones ordinarias de las gestiones 2006 al 2008 para aprobar los valores Base de Tarifas, Ingresos, Gastos y Tasa de Utilidad de cada gestión y la Tasa de Utilidad Promedia del período 2006 al 2008 y en su mérito, efectuar el cierre de régimen tarifario aplicable a COBEE y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29785, con las fundamentaciones correspondientes.

Que de conformidad al párrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, se hace aceptación del Informe AE DPT N° 731/2010 de 18 de octubre de 2010, elevado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones, el mismo que se incorpora a la presente resolución como parte de su fundamentación, en cuyo mérito, tendrá carácter vinculante para COBEE S.A.



RESOLUCION AE N° 497/2010

La Paz, 20 de Octubre de 2010

Que Conforme a las consideraciones precedentes, se cumplió con el procedimiento previo de validación de la información y la formación de los criterios definitivos de la Revisión Ordinaria de Tarifas del periodo 2006 al 2008, aplicando la metodología prevista en el Título V del Código de Electricidad; asimismo, se ha analizado y verificado la existencia de excedentes en la Tasa de Utilidad Promedia del periodo mencionado, por lo que en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29785, corresponde aprobar los valores de Base de Tarifas, Ingresos y Gastos del periodo 2006 al 2008, la Tasa de Utilidad que corresponde a cada una de las mencionadas gestiones y la Tasa de Utilidad Promedia que corresponde al periodo considerado, así como el destino de los excedentes.

CONSIDERANDO: (Competencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE)

Que el artículo 8 de la Resolución Suprema N° 215064, señala que a partir de la vigencia de la Ley N° 1604, de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad, las funciones y atribuciones que la Resolución Suprema N° 207640 confería a la Dirección Nacional de Electricidad (DINE), serán ejercidas por la Superintendencia de Electricidad. Al presente la responsabilidad de regular precios y tarifas corresponde a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) conforme establece el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009.

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de la Superintendencia de Electricidad, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de la misma serían asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071 de 07 de mayo de 2009, el cual, en el artículo 3 determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE, estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, por lo que, siendo que las normas expuestas no contradicen la Carta Magna, corresponde su aplicación al presente caso de análisis.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071 y demás disposiciones legales vigentes y conforme a lo expuesto en el Informe AE DPT N° 731/2010 de 18 de octubre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERA. Aprobar el Informe AE DPT N° 731/2010 de 18 de octubre de 2010, elaborado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AE, el mismo que se incorpora en Anexo IV como fundamento de la presente resolución, en cuyo mérito, tendrá carácter vinculante para COBEE S.A., de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.



**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**

LUZ PARA TODOS

RESOLUCION AE N° 497/2010

La Paz, 20 de Octubre de 2010

SEGUNDA. Aprobar los valores Base de Tarifas, Ingresos y Gastos de Explotación, establecer la Tasa de Utilidad de la Revisión Ordinaria de Tarifas gestiones 2006, 2007 y 2008 de la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A. Bolivian Power Company Limited - Sucursal Bolivia (COBEE S.A.), en aplicación del Título V del Código de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 8438 de 31 de julio de 1968, de conformidad al detalle que se encuentra contenido en el Anexo I de la presente Resolución.

TERCERA. Determinar como Tasa de Utilidad Promedia de COBEE S.A., del periodo tarifario 2006 – 2008 el valor de 9,9% (nueve, nueve décimas por ciento), de acuerdo a lo descrito en el Anexo II de la presente Resolución

CUARTA. Establecer, en base a la determinación de la Disposición Tercera de la presente resolución, como excedente percibido por COBEE S.A., en el periodo tarifario 2006 – 2008, el monto de \$Us.6.775.000,38 (Seis millones setecientos setenta y cinco mil 38/100 dólares estadounidenses), de acuerdo al Anexo III de la presente Resolución.

QUINTA.- Disponer que los excedentes de la Tasa de Utilidad Promedia, determinados a partir de las Revisiones Ordinarias de Tarifas de las gestiones 2006, 2007 y 2008, establecidos en la disposición precedente, pasen a la cuenta individual de COBEE S.A. que forma parte del Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista y beneficien solamente a los consumidores de las empresas ELECTROPAZ S.A. y ELFEO S.A. en cumplimiento al artículo 3 del Decreto Supremo N° 29785 de 12 de noviembre de 2008.

SEXTA.- Declarar concluido el régimen tarifario establecido en el Título V del Código de Electricidad aplicable a COBEE S.A., a partir del 22 de diciembre de 2008, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto Supremo N° 29785 de 12 de noviembre de 2008.

Regístrese, comuníquese, archívese.

Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:

Erika V. Luna Viorel
DIRECTORA LEGAL

M.A.



ANEXO I
BASE DE TARIFAS Y UTILIDAD
GESTIONES 2006, 2007 y 2008
Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A. Bolivian Power Company Limited
Sucursal Bolivia (COBEE S.A.)

(Expresado en Miles de Dólares Estadounidenses)

CONCEPTO	2006	2007	2008	PROMEDIO 06-08
A. BASE DE TARIFAS				
Activo Fijo Bruto Final	193.919,52	201.245,28	198.908,44	198.024,41
Depreciación Final Acumulada	84.953,23	88.804,96	91.548,14	88.335,44
Activo Fijo Neto	109.066,29	112.640,32	107.360,30	109.688,97
Capital de Trabajo				
Materiales	2.389,93	2.707,55	2.791,96	2.623,15
Efectivo (1/8 Y)	3.739,51	3.462,34	2.786,45	3.329,44
Base de Tarifas	115.175,73	118.810,21	112.938,71	115.641,55
B. INGRESOS DE EXPLOTACIÓN				
Ingresos Operativos (Venta Electricidad)	29.916,11	27.698,74	22.291,60	26.635,48
Otros Ingresos No Operativos	272,89	262,08	278,77	271,25
Ingresos Extraordinarios Santa Rosa				
Lucro cesante	464,05	0,00	0,00	154,68
Reposición del seguro	4.665,90	0,00	0,00	1.555,30
Ganancia de Capital	8.241,79	0,00	0,00	2.747,26
Total Ingresos (Y)	43.560,73	27.960,82	22.570,37	31.363,97
C. COSTOS DE EXPLOTACIÓN				
Operación y Mantenimiento	6.505,51	7.016,54	7.320,89	6.947,65
Generales y Administración	3.599,66	3.892,49	4.198,37	3.896,84
<i>Ajustes por Masa Salarial</i>	-188,62	-479,96	-995,76	-554,78
<i>Ajustes por Educación</i>	-42,55	-41,61	0,00	-28,05
<i>Ajustes por Finiquitos</i>	-3,21	-9,64	0,00	-4,28
<i>Ajustes por Gastos Generales</i>	44,54	56,60	54,88	52,01
<i>Ajustes por Cierre Achachicala</i>	608,36	0,00	13,44	207,27
Depreciación Anual	6.092,90	6.257,50	5.513,31	5.954,57
Tasa de Regulación	299,16	232,53	226,80	252,83
Costos Financieros mayores al 6%	176,79	44,38	0,00	74,39
Impuestos y Tasas Varias	19,07	14,44	16,91	16,81
Impuesto a Transacciones Financieras	109,20	30,03	23,74	54,32
Impuesto a Utilidades	3.540,20	2.721,64	1.251,97	2.504,60
Impuesto Benef. Exterior	0,00	1.141,85	356,66	499,50
Total Costos	20.763,00	20.876,79	17.981,22	19.873,67
Utilidad gestión anterior	-3.527,70	-15.959,61	-12.350,71	-1.175,90
Total Costos	17.235,31	4.917,18	5.630,50	18.897,77
D. UTILIDAD				
Utilidad de la Gestión considerando Diferencia de Utilidad de gestión anterior	26.325,42	23.043,63	16.939,87	12.666,20
Utilidad Requerida (9%)	10.365,82	10.692,92	10.164,48	
Diferencias de Utilidad	15.959,61	12.350,71	6.775,38	



ANEXO II

TASA DE UTILIDAD PROMEDIO

GESTIONES 2006, 2007 y 2008
Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A. Bolivian Power Company Limited
Sucursal Bolivia (COBEE S.A.)

(Expresado en Miles de Dólares Estadounidenses)

CONCEPTO	2006	2007	2008	PROMEDIO 06-08
Base de Tarifas	115.175,73	118.810,21	112.938,71	115.641,55
Total Ingresos	43.560,73	27.960,82	22.570,37	31.363,97
Total Costos	20.763,00	20.876,79	17.981,22	19.873,67
Utilidad de la Gestión	22.797,73	7.084,03	4.589,15	11.490,30
% Tasa de utilidad	19,8%	6,0%	4,1%	9,9%



ANEXO III

**DIFERENCIA DE UTILIDAD
AL FINAL DEL PERIODO 2006-2008
Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A. Bolivian Power Company Limited
Sucursal Bolivia (COBEE S.A.)**

(Expresado en Miles de Dólares Estadounidenses)

CONCEPTO	PROMEDIO
Utilidad Total del Periodo	34.470,91
Utilidad Requerida en el periodo (9%)	31.223,22
Diferencias de Utilidad en el periodo	3.247,69
Saldo Diferencia Utilidad Inicial	3.527,70
Saldo Diferencia Utilidad Final	6.775,38